



Bogotá D. C.,

Nº. 0181

RESOLUCIÓN No.

FECHA **17 FEB 2016**

RADICADO. No. 20151220121042

ASUNTO A TRATAR

Se da inicio a la investigación preliminar, mediante oficio radicado bajo el número 20151220121042, de fecha 02 de diciembre de 2015, por parte de la Curadora Urbana 5, JUANA SANZ MONTAÑO, donde nos informa que se radico ante su despacho solicitud, bajo el número 15-5-1891, con fecha 30 de septiembre 2015, para el RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Ampliación, Reforzamiento de Estructuras, Modificación, Demolición Parcial. Del inmueble ubicado en la KR 51 78 54 (ACTUAL).

ANTECEDENTES

El 02 de diciembre de 2015, con el radicado No 20151220121042, de fecha 02 de diciembre de 2015, la Curadora Urbana 5, JUANA SANZ MONTAÑO, nos informa que se radico ante su despacho solicitud para el reconocimiento de construcciones, licencia de construcción, para el inmueble ubicado en la Carrera 51 No 78 – 54 (ACTUAL). Folio (1).

El 19 de enero de 2016, se llevo a cabo visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 51 No 78 – 54, por parte del Arquitecto CARLOS FERNANDO MONTEALEGRE CASTRO, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local quien presento el informe técnico No CM-2016. Folio (6).

CONSIDERANDOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el **numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para** conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.



Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)**.

Visto el informe técnico No cm-2016, de la visita técnica de fecha 19 de enero de 2016, practicada por parte del Arquitecto CARLOS FERNANDO MONTEALEGRE CASTRO, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la **Carrera 51 No 78 – 54 de Bogotá**, donde observo:

"...REALIZADA LA VISITA A LA DIRECCIÓN CR 51 78 54, BAJO LA OT 457, PARA VERIFICAR DE CONSTRUCCIÓN SE REGISTRA UN PREDIO MEDIANERO CON UN AVANCE PROGRESIVO PAULATINO EN EJECUCIÓN ALTURA DE UN PISO EN CONSTRUCCIÓN, PLACA DE ENTRE PISO Y SOBRE ESTA LOS ARRANQUES EN HIERRO PARA FUNDIR COLUMNAS PARA EL 2 PISO, LA OBRA PRESENTA UN AVANCE DEL 10 % PRESENTA UN CERRAMIENTO PERIMETRAL EN TEJA METALICA SE OBSERVA LA VALLA DE RADICACIÓN ANTE LA CURADURIA, MÁS NO ES LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN . EN UN ÁREA DE INFRACCIÓN DE 285 M2.

DE LO QUE SE PUEDE CONCLUIR:

--SE RECOMIENDA INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

-SE SUGIERE IMPONER SELLAMIENTO PREVENTIVO POR ADELANTAR OBRAS SIN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN APROBADO.

-SE RECOMIENDA CITAR AL PROPIETARIO PARA QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA, Y LOS PLANOS APROBADOS.

-HASTA TANTO NO SE APORTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE CONSIDERA INFRACCIÓN URBANISTICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 810 DE 2003 EN LO REFERENTE A SANCIONES URBANISTICAS...".

Folio (6).

Por lo esbozado anteriormente es procedente imponer la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, en el inmueble ubicado en la **Carrera 51 No 78 – 54** de Bogotá, toda vez que se está construyendo sin la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS, en la obra, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el **artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)**, concordante con lo dispuesto en el **inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997** (modificada por la **Ley 810 de 13 de junio de 2003**), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)**.

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

17 FEB 2016

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN** de la **OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la **Carrera 51 No 78 – 54** de Bogotá, toda vez que se está construyendo sin la respectiva **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS**, en la obra.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la **Carrera 51 No 78 – 54** de Bogotá, toda vez que se está construyendo sin la respectiva **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS**, en el inmueble.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **Carrera 51 No 78 – 54** de Bogotá, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio contar en el inmueble con la respectiva **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LOS PLANOS, APROBADOS** por una Curaduría Urbana.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **Carrera 51 No 78 – 54** de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **Carrera 51 No 78 – 54** de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos




"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Mesa C./Abogado Contratista 
Revisó: Ingrid Rocío Díaz Bernal. / Asesora de Obras 
Revisó / Aprobó: Wilson Hernández Ariza. / Coordinador Normativo y Jurídico 

4

